

16616 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se condenan a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5, 7 y 11 de junio de 1985, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, concediéndoseles los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural «Cohoca», de Benifayó (Valencia). APA 079. NIF F-46.051.025. Modificación de una central hortofrutícola a realizar en Benifayó (Valencia).

Cooperativa Insular Ganadera de Menorca «Coinga», de Alayor (Baleares). APA 033. NIF F-07.016.728. Ampliación de una industria láctea a realizar en Alayor (Baleares).

Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins Fruits», de Corbins (Lérida). APA 077. NIF F-25.022.591. Modificación de una central hortofrutícola a realizar en Corbins (Lérida).

Cooperativa Vinícola «La Realense», Sociedad Cooperativa Limitada. APA 124. NIF F-46.026.837. Instalación de un central hortofrutícola a realizar en Real de Montroy (Valencia).

Foment Agrícola «Les Planes», Sociedad Cooperativa Limitada. APA 086. NIF 25.003.989. Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Torregrosa (Lérida).

Cooperativa Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», Sociedad Cooperativa Limitada de Algemesi (Valencia). APA 038. NIF F-460024394. Perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Algemesi (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16617 *ORDEN de 1 de julio de 1985, sobre un aval aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuesto por la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de julio de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión textil a la Empresa «Isidro Jover y Cia., Sociedad Anónima», en la cuantía máxima de 350.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.—El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de cuatro años, con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por importe de hasta 175.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se exigirá a los accionistas un afianzamiento solidario del aval otorgado por importe de 150.000.000 de pesetas.

Cuarto.—No se formalizará el aval hasta que no se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación, e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

16618 *ORDEN de 1 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 6 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 874/81, interpuesto contra Resolución del Ministerio de Economía y Comercio por doña María Luisa Osés Castro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre doña María Luisa Osés Castro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Economía y Comercio sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1984 Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Osés Castro contra Resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio, que denegó la petición formulada en escritos de 11 de abril de 1980 y 10 de marzo de 1981, de que se le fueran devueltas 7.212 pesetas íntegras o 5.803 líquidas, descontadas de sus haberes como funcionaria en la Delegación Provincial de Estadística de Lugo, y declaramos la nulidad del referido acto tácito como contrario al ordenamiento jurídico, así como ordenamos a la Administración la devolución de tal cantidad; se desestiman las demás peticiones, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.